

cero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado, y

VISTO los artículos ocho, nueve y diez de la ley orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la impresión de treinta millones de estampillas para cigarros del tipo de un cuarto de centavo.

Art. 2.— Estas estampillas se imprimirán en tamaño de siete y medio centímetros de largo por uno y tres cuarto centímetros de ancho, en hojas perforadas de cien estampillas y en color azul. En la parte superior de cada estampilla se leerá “República Dominicana”; en la parte inferior “Rentas Internas”. En sus extremos y en número, “un cuarto de centavo” y debajo de cada número la palabra “centavo”. Al centro, el escudo de la República Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y un días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de resolución del Ayuntamiento de Dajabón, que establece los tipos de derechos por los bailes, velaciones y demás espectáculos públicos.— G. O. No. 5135, de 25 de Febrero de 1938.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 2194.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo primero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de Dajabón, en fecha 13 de enero del presente año, por la cual se establecen los tipos de derechos a cobrar, por los bailes, velaciones y demás espectáculos públicos del género previsto por el artículo tres de la ley número 1416 de fecha 13

de noviembre de 1937, que se celebren en dicha común;

VISTO el artículo tres de la ley de impuesto a los espectáculos públicos, número 1416 de fecha 13 de noviembre de 1937;

CONSIDERANDO que los tipos de derechos establecidos por la mencionada ordenanza son razonables,

RESUELVO:

UNICO.— Quedan aprobados los derechos establecidos por la ordenanza del Ayuntamiento de la común de Dajabón de fecha trece de enero del año en curso, sobre bailes, velaciones y demás espectáculos públicos a que se refiere el artículo tres de la citada ley número 1416 de fecha 13 de noviembre de 1937, la cual ordenanza copiada a la letra dice así:

“El Ayuntamiento de la común de Dajabón, en uso de las facultades que le confiere la ley de organización comunal y de acuerdo con el artículo 3 de la ley número 1416 de fecha 13 de noviembre de 1937, ha dictado la siguiente resolución:

Art. 1º— Se fija un impuesto de un peso oro americano por cada baile, velación y otros espectáculos con fines especulativos, cuyos ingresos se recauden en forma de contribuciones, de donativos o de cualquier otro modo.

Art. 2º— El producto íntegro de los derechos fijados por la presente resolución ingresará en la Caja Comunal.

Art. 3º— Las violaciones a la presente resolución serán sancionadas de acuerdo con el artículo séptimo de la ley número 1416 de fecha 13 de noviembre de 1937, votada por el Congreso Nacional y publicada en la Gaceta Oficial No. 5094.

Dada y aprobada en la Sala de Sesiones del Honorable Ayuntamiento a los trece días del mes de enero del año mil novecientos treintiocho.— (F'dos.): Francisco A. Medina, Presidente.— R. Enrique Rivas E., Síndico.— Guarocuya E. Be-liard S., Secretario.”

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y un días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.